



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Lunes, 1 de agosto de 1966. — Número 91

Página 745

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1966 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1966-1967 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo dentro del marco de garantías que son debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1966-1967.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Periodos hábiles.*—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Territorio Peninsular

Caza menor en general.—Desde el primer domingo de octubre hasta el tercer domingo de enero. En Galicia, desde el primer domingo de octubre hasta el día 1 de enero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés y rebeco.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre. En la provincia de Cádiz, desde el día 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

SUMARIO

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Ministerio de Agricultura

Orden de 16 de julio de 1966, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1966-1967 en distintas zonas o provincias... 745

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander. 747
Jefatura de Obras Públicas de Santander 747

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Miengo 747

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 748

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cartes y Cabezón de Liébana 748

ANUNCIOS PARTICULARES

Unión Territorial de Cooperativas del Campo 748

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de abril.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacinas, avefrías y chorlitos).—Desde el primer domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo. En la Albufera de Valencia y Lagunas del Delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz, tórtola y paloma.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo octavo de esta Orden.

En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra

y Huesca se podrá seguir cazando la paloma los domingos y festivos comprendidos entre el día de la apertura de la veda de la caza menor y el segundo domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

Islas Baleares

Toda la caza en general.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Art. 2.º *Protección a la caza mayor.*—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como las de cabra montés, rebeco y jabalí, seguidas de cría.

A estos efectos se deberá tener muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas o en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos, cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto, en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se hará constar que la muerte de las hembras solamente podrá hacerse por guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio Nacional.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Caza en época de celo.*—En los cotos legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre, durante la época de celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo) por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días, como máximo.

Art. 4.º *Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.*—Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y de 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y el rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de tener lugar la cacería.

Art. 5.º *Caza del rebeco en los Pirineos.*—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en las provincias pirenaicas.

Art. 6.º *Caza mayor en Asturias.*—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la VIII Región de Pesca Continental y Caza.

Dicha Jefatura determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.º *Caza del urogallo y de la avutarda.*—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de cinco días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos,

incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.º *Media veda.*—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer domingo de octubre queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberán condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada oportunamente en el "Boletín Oficial" de cada provincia.

Quinta.—De los acuerdos que se adopten deberán darse cuenta a esta Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de que procuren hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.º *Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.*—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza del estornino, tordo y zorzal en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, cuya publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia deberá hacerse con la suficiente antelación, concluirá, como máximo, el primer domingo del mes de marzo.

Art. 10. *Zonas de refugio.*—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas, puedan disponer de veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 11. *Medidas circunstanciales.* Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza o de los Gobernadores civiles, pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en las que las condiciones especiales en que en ellas concurren así lo aconsejen; debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, por lo menos con diez días de anticipación.

Asimismo, se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, a propuesta de los Gobernadores civiles, pueda prolongar la temporada de caza menor hasta el primer domingo de febrero, como máximo, en aquellas provincias en las que la abundancia cinegética así lo aconsejen.

Art. 12. *Caza desde vehículos.*—Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículo o protegido por el mismo.

Art. 13. *Excepciones.*

Todo el territorio nacional

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas en las que se pueda cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haber introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, búhos y lechuzas.

Art. 14. *Reglamentaciones especiales.*—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15. *Recomendaciones.*—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen al celo de las Agen-

tes de la Autoridad a sus órdenes, para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de caza lleven el correspondiente tanga-millo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos, cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 11 de la anterior disposición, este Gobierno Civil, previo informe de los organismos competentes en la materia, dictará las disposiciones oportunas necesarias, a fin de completar debidamente el aspecto discrecional que en los artículos citados se señala, si resulta aconsejable su implantación en esta provincia.

Santander, 26 de julio de 1966.—
El gobernador civil, Jesús López-Cancio.

ser Orden del Excmo. Sr. ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Santander, 26 de julio de 1966.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Don Ramón Valles Lombarte.

Importe de la fianza: Diecinueve mil novecientos sesenta y cinco con diecinueve céntimos (19.965,19).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. C. 625 de Reinosa a Cabezón de la Sal, kilómetros 2,1. Bacheo y tratamiento superficial bituminoso.

Entidad depositaria: Don Ramón Valles Lombarte.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 23 de julio de 1966.—
El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Anuncio de subasta

Declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la ejecución de las siguientes obras:

Reparación de la escuela y vivienda del pueblo de Cuchía.

Reparación de la fuente, abrevadero y lavadero de Cuchía.

Construcción de abrevadero y lavadero en el barrio de "Joyas", de Bárcena de Cudón.

Reparaciones en el abrevadero y lavadero de "La Presa", de Gornazo.

Construcción de un abrevadero en "Carriazo", pueblo de Miengo.

Construcción de aceras con colocación de barandillas metálicas en el margen izquierdo del camino a la estación del FF. CC., en Mogro.

Reparación de las viviendas de maestros del pueblo de Cudón.

Construcción de un cobertizo-garaje-servicio médico, en Miengo.

Se ha acordado la celebración de la segunda subasta con los mismos requisitos y condiciones y que, igualmente, se subastarán en un solo lote y bajo el mismo tipo de licitación de doscientas treinta y ocho mil cuatrocientas veinte pesetas con ochenta y seis céntimos (238.420,86 pesetas), a la baja.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Garantía provisional y definitiva: El 2,5 por 100 para la provisional y el 5 por 100 para la definitiva.

Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones: Hasta las trece horas y treinta minutos del día en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, con sujeción al modelo que al final se indica.

Lugar, hora y día de la subasta: En la Casa Consistorial del Ayuntamiento y hora de las doce del día siguiente en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Los pliegos de condiciones, proyectos y presupuestos de cada una de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de oficina.

Serán de cuenta del adjudicatario de esta subasta el pago de anuncios de la misma y todos cuantos de ella se deriven.

Se hace constar que existe crédito suficiente para la ejecución de las obras y que la subasta no precisa de autorización superior.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y con carnet de identidad núm., enterado del anuncio publicado con fecha, en el "Boletín Oficial" de la

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El Excmo. Sr. ministro de Agricultura, con fecha 6 de julio de 1966, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 210 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, denominado "Costana y Rozadío", de la pertenencia del pueblo de Suano y sito en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 20 de julio de 1959.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 210 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Santander, denominado "Costana y Rozadío", de la pertenencia del pueblo de Suano, y sito en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.

Contra la presente resolución, por

provincia del y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras que se relacionan en dicho anuncio, que son las siguientes:, se compromete a realizar tales obras, con sujeción estricta a los proyectos, pliego de condiciones económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Miengo, 22 de julio de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 523,80 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que en el sumario que se halla instruyendo con el número 92 de 1966, por hurto y daños, contra el procesado Francisco Palacio Gómez ha acordado, por resolución de este día, dejar sin efecto la busca y captura de dicho procesado toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a 15 de julio de 1966.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 341

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata magistrado, juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que en el sumario que se halla instruyendo con el número 30 de 1966 por estafa, seguido contra Pablo Belmonte Echevarría, por proveído de esta fecha ha acordado dejar sin efecto la busca y captura de citado procesado, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a 16 de julio de 1966.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 340

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, por el señor juez de instrucción de esta villa, en ejecutoria del sumario 83 de 1961, se notifica a Jerónimo Vázquez Tubilla, cuyo domicilio no es conocido, que la Audiencia de Santander condenó a Calixto Atanasio Martínez García a que le indemnice en cantidad de trescientas pesetas.

Santoña, 13 de julio de 1966.—El secretario (ilegible). 344

Don Antonio Martínez Aduriz, juez de instrucción accidental de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por la presente y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se llama y emplaza a Francisco López López, de 24 años de edad, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Santa Eulalia, de la provincia de Zamora; a Saturnino Blanco Virosta, de 27 años de edad, hijo de Blas y de Isabel, natural de Valencia de Don Juan, y a Francisco Becerro Alvarez, de 16 años de edad, hijo de Alonso y de María, natural de Calamocha, todos jornaleros. ambulantes, que últimamente han estado en Ramales de la Victoria y Torrelavega y cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión a las resultas del sumario 12 de 1966 por robo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de citados individuos y los pongan, caso de ser habidos, a mi disposición y resultas de citado sumario 12 de 1966.

Dado en Villarcayo a 15 de julio de 1966.—El Juez, Antonio Martínez Aduriz.—Ante mí, Angel Ruiz. 342

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 7 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de cuatro remolques con destino al Servicio Municipal de la Limpieza Pública, se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 28 de julio de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista don José Luis Campo Sánchez de las obras de urbanización y alcantarillado en Cartes, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Cartes, 6 de julio de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 80,15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por las Juntas Vecinales de Cahecho, Cambarco, Luriezo, Aniezo, Torices, Frama, Piasca, Perrozo, San Andrés, Buyezo y Lamedo el presupuesto especial para el ejercicio de 1966, se halla expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días, en el domicilio de las respectivas Juntas Vecinales, y en la secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En Cabezón de Liébana a 20 de julio de 1966.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 5.056 A de la Caja Rural Provincial, a los efectos oportunos.

Santander, 19 de julio de 1966.

Derechos de inserción e impuestos: 24,65 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Plas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial